



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

# RESOLUCION N° 0175

07 MAR 2013

NEUQUÉN,

## VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-10437-Z-2012-, "INTERPONE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA SOLICITA RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por ZUFIRIA SUSANA BEATRIZ, D.N.I. 16.651.005, y

## CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 se presenta la reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 3 de Diciembre del 2019, en circunstancia que retornando a su vehículo estacionado sobre calle Sarmiento N° 650, al pretender ingresar al mismo cruce su pierna derecha sobre el cordón de la vereda apoyándola en la calle y al pararse sobre esta pierna e iniciar el cruce del cordón con la pierna izquierda es que, como consecuencia de un desnivel de diez centímetros que tenía la calle en su empalme con el borde externo del cordón, se le dobló el pie derecho produciéndole una dobladura del tobillo, cayendo al piso y golpeando en forma muy violenta. Relata que en ese momento fue asistida por ocasionales transeúntes que la auxiliaron y debido a que no podía caminar fue derivada al Hospital Castro Rendón donde recibió las primeras curaciones y se le inmovilizó la fractura para que aparentemente no se agrave. A los pocos días fue operada por el Dr. Kremer en el CEMIC debido a que tenía una fractura trimaleolar con luxación de tobillo. Afirma que posteriormente comenzó el tratamiento de recuperación que la mantuvo alejada de su trabajo por el periodo de un año.

Que aparentemente esta situación le ocasionó una importante discapacidad en el orden del 20% que relata le impidió realizar sus tareas como lo hacía anteriormente en el PAMI, con una remuneración de pesos nueve mil (\$9000).

APESTEGUIA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



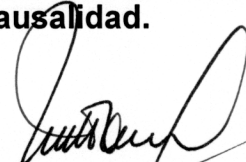
Que pretende que la comuna pague los daños aparentemente causados con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, expresando que acompaña como prueba de sus dichos fotografías y recibos de sueldo que no obran el expediente pero sin embargo afirma que son acompañados en el presente reclamo. Además cita como fecha del supuesto accidente el día 3 de diciembre del 2019 cuando esa fecha aun no acaeció por lo que resulta falaz la fecha citada como así también el hecho relatado.

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

En principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

La CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que el reclamante haya participado en el mismo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte de la reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

  
APESTEGUÍA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 5/6, merece que el reclamo incoado por la Sra. Zufiria Susana Beatriz, sea rechazado.

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**

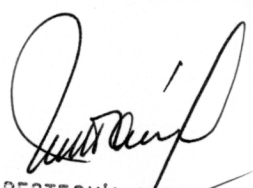
Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por Zufiria Susana Beatriz D.N.I  
----- 16.651.005 por las circunstancias expuestas en los  
considerándose.

Artículo 2º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la  
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y  
oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1916</u>
Fecha <u>15</u> / <u>03</u> / <u>2013</u>

  
APESTEGUÍA, SUSANA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén